



Expediente: **053130224366**  
Radicado: **AU-00877-2026**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **11/03/2026** Hora: **10:25:46** Folios: **3**



## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 132-0096-2016 del 13 de junio del 2016, notificada personalmente el día 18 de junio de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **GERARDO DE JESUS ALZATE RAMIREZ Y MIGUEL EFRAIN YEPES ARISTIZABAL**, para uso domestico y pecuario en beneficio del predio con FMI 018-36054, ubicado en la vereda San Esteban del municipio de Granada-Antioquia.

Que consultada la base de datos de la Corporación denominada *CONNECTOR*, se evidenció que, en el expediente número **053130224366**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello en conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 del 2015

El predio del señor **MIGUEL EFRAIN YEPES ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.331, fue debidamente registrado en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico (RURH) de vivienda rural dispersa, mediante el concepto técnico con radicado número **IT-07025-2025** del 07 de Octubre de 2025, y bajo el expediente **05313-RURH-2025**.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[cornare](http://cornare.gov.co)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios. (...)*

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”*

El predio del señor **MIGUEL EFRAIN YEPES ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.331, fue registrado mediante el informe de concepto técnico de vivienda rural dispersa con radicado **IT-07025-2025** del 07 de Octubre de 2025, se encuentra vencida, por lo tanto, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053130224366**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **053130224366** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

**ARTICULO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo Al señor **MIGUEL EFRAIN YEPES ARISTIZABAL**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 053130224366**

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales – Archivo Definitivo*

Proyectó: *Sara Giraldo*

Fecha: *10/03/2026*